



Nombre del Alumno: Reyna María Hernández Cruz

Nombre del tema: Derecho Constitucional sobre el Proceso

Parcial: 3er

Asignatura: Teoría General del Proceso

Nombre del profesor (a): Laura López López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3er Cuatrimestre

Fecha: 30 de mayo del 2025

INTRODUCCION

El derecho constitucional del proceso, piedra angular del estado de derecho, se conoce como el conjunto de normas y principios que regulan el ejercicio de la jurisdicción y garantiza el acceso a la justicia. su estudio implica un análisis profundo de la interacción entre el derecho sustantivo y el derecho adjetivo explora como las garantías constitucionales se materializan a través de los procedimientos judiciales. La protección de los derechos fundaméntales en todas las etapas del proceso, la igualdad ante la ley la tutela judicial efectiva analizando su impacto con la configuración de un sistema judicial justo y eficiente se analizará la influencia de la legislación procesal particularmente en código nacional de procedimientos penales y el código nacional de procedimientos civiles, se abordará la importancia de la interpretación judicial en la aplicación del derecho procesal constitucional.

DESARROLLO

ENSAYO

Derecho Constitucional sobre el Proceso

El derecho procesal constitucional estudia las garantías y procedimientos que aseguran la protección de los derechos fundamentales durante el desarrollo de un proceso judicial. Se centra en la interacción entre el derecho sustantivo (los derechos mismos) y el derecho adjetivo (los procedimientos para protegerlos). Su objetivo principal es garantizar un proceso justo e imparcial, donde se respeten los derechos de todas las partes involucradas. Principios Fundamentales: El derecho procesal constitucional se basa en varios principios clave, entre ellos: Debido proceso: Garantiza el derecho a un proceso justo y equitativo, incluyendo el derecho a ser oído, a la defensa, a un juicio público, y a la presunción de inocencia. Igualdad ante la ley: Todos los individuos deben ser tratados de la misma manera ante la ley, sin discriminación alguna. Tutela judicial efectiva: Se debe asegurar el acceso a la justicia y la posibilidad de obtener una resolución oportuna y eficaz. Independencia judicial: Los jueces deben actuar con imparcialidad y sin presiones externas.

Contradicción: Ambas partes en un proceso deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas. Áreas de Aplicación: es el derecho procesal constitucional se aplica en diversas áreas del derecho, incluyendo: Derecho penal: Regula los procedimientos para investigar, juzgar y sancionar delitos, garantizando los derechos del acusado. Derecho civil: Establece los procedimientos para resolver conflictos entre particulares, asegurando el acceso a la justicia y la protección de los derechos de propiedad. Derecho administrativo: Define los procedimientos para resolver conflictos entre ciudadanos y la administración pública. Derecho internacional de los derechos humanos: Establece mecanismos internacionales para proteger los derechos humanos a nivel global. Importancia: El derecho procesal constitucional es esencial para el funcionamiento de un Estado de derecho. Sin garantías procesales sólidas, los derechos fundamentales quedarían desprotegidos y el sistema judicial perdería su

legitimidad. Su estudio permite comprender cómo se protegen los derechos en la práctica y cómo se puede mejorar el acceso a la justicia. sistematizar las instituciones y principios jurídico procesales relacionados con las garantías de la Constitución. Puede afirmarse que el estudio sistemático de la disciplina, siguiendo la tesis de Alcalá-Zamora, se inicia con el establecimiento de los primeros tribunales constitucionales europeos debido al pensamiento del ilustre jurista Hans Kelsen, que en 1928 publica su ensayo denominado La garantía jurisdiccionales de la Constitución (La justicia constitucional, ocho años después de la introducción de la Alta Corte constitucional de Austria (1920), teniendo dicho estudio un impacto importante en la doctrina europea. Sin ser Kelsen un cultivador del proceso científico, se le atribuye la paternidad de la disciplina no sólo por haber sido el promotor para el establecimiento de la Corte Constitucional en la Constitución austriaca con lo cual se le considera fundador del modelo de control concentrado de constitucionalidad, sino también por haber establecido los lineamientos, principios e instituciones del derecho procesal constitucional, en sus aspectos generales, que con anterioridad no se habían estudiado de manera sistemática. Después de este acontecimiento, la polémica acerca del órgano del Estado que debería realizar la función de protector o defensor de la Constitución surgida entre Kelsen y Carl Schmitt, agudiza el interés científico por la materia y empiezan a multiplicarse estudios doctrinales especializados. No obstante que, en gran medida, el estudio sistemático de la disciplina parte del pensamiento de Kelsen, ya en los albores del siglo XIX se había instituido la revisión judicial norteamericana, que con el célebre caso Marbury vs. Madison, decidido por la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos y redactado por su presidente John Marshall en 1803, constituye el paradigma de los sistemas de justicia constitucional y, específicamente, del modelo difuso de control de la constitucionalidad. Bajo este contexto, desde el punto de vista genérico, existen dos sistemas de solución de los conflictos constitucionales. El primero que se denomina austriaco, continental europeo o concentrado, parte del criterio de que los jueces y tribunales ordinarios no pueden conocer ni decidir cuestiones de inconstitucionalidad, y se caracteriza por encomendar a un órgano no especializado denominado Corte o Tribunal Constitucional para decidir las cuestiones relativas a la constitucionalidad de las leyes y, en general, de los actos

de autoridad. El otro modelo, denominado americano o difuso, surgió en Estados Unidos de ahí su nombre y ha predominado prácticamente en todo el continente americano, La legislación En nuestro país, a partir de la reforma al artículo 105 constitucional en diciembre de 1994 y con la expedición de su ley reglamentaria en mayo de 1995, el tradicional juicio de amparo dejó de tener el monopolio de la defensa de la Constitución, al consolidarse un sistema integral de instrumentos procesales para su tutela.) La ampliación del ámbito de protección del juicio de amparo no sólo a las garantías individuales previstas en la Constitución federal, sino a “los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales genera les en la materia que estén de acuerdo con aquélla, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado” (artículo 1o.). Lo anterior deriva lo que se ha denominado el bloque de la constitucionalidad, lo que daría una nueva jerarquía normativa a los trata dos internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento mexica no Aunque del proyecto de nueva Ley de Amparo se desprenden importan tes avances en materia de protección procesal de los derechos humanos y de defensa jurisdiccional de la Constitución, desde la aludida reforma constitucional de 1994 se estableció en México un sistema integral de control constitucional, Asimismo, el derecho procesal constitucional se ha venido incorporan do con inusitada fuerza a los planes y programas de estudio de diversas facultades, escuelas y departamentos de derecho en México y América Latina, y se han multiplicado los cursos, diplomados, seminarios y coloquios académicos dedicados al estudio y análisis de sus instituciones. Derecho procesal constitucional de las libertades. Comprende el estudio de aquellos instrumentos consagrados en los textos fundamentales para la protección de los derechos humanos; en el caso mexicano, por aquellos mecanismos que protegen esencialmente la parte dogmática de la Constitución (garantías individuales), así como los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales. Derecho procesal constitucional orgánico. Se encarga del análisis de los procesos y procedimientos para proteger las atribuciones y competencias constitucionales de los distintos órganos de poder, donde también se puede ubicar el control constitucional abstracto de las disposiciones legislativas. Fundamentalmente en México se prevén a las acciones de inconstitucionalidad y a las controversias constitucionales. Derecho

procesal constitucional transnacional. Constituye un sector que cada día adquiere mayores dimensiones debido a la importancia creciente de los pactos y compromisos internacionales, y de la creación de tribunales supranacionales, especialmente aquéllos relativos a la protección de los derechos fundamentales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo o la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José, Costa Rica, que realizan una función semejante a los tribunales constitucionales en el ámbito interno

CONCLUSION:

La Constitución española es garantía de la validez y eficacia del Derecho procesal. Puede que la expresión “constitucionalización del proceso” se convierta en la más valiosa para afrontar el estudio del derecho procesal. Su mayor mérito estriba en que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. La expresión “constitucionalización del proceso” evidencia la existencia misma de un Estado de derecho. Su ubicación más acrecentada por cuanto supone asumir un compromiso constitucional con el fin de su salvaguardia. segunda. La existencia de un “compromiso constitucional” del procesalista en virtud del cual la norma procesal se oferta como garantía constitucional de “compromiso” de la norma procesal con el cumplimiento de las garantías constitucionales. tercera. La existencia del “compromiso constitucional” de la norma procesal permite relacionar proceso y Constitución y acceder a la constitucionalización del proceso. cuarta. Que en orden a la constitucionalización del proceso es esencial y clave la existencia de la “función jurisdiccional constitucional” consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Por lo que, el Derecho procesal.

ANTECEDENTE; EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL A INICIOS DEL SIGLO XXI

ANTOLOGÍA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO